



Instituto Nacional Electoral

**INE/JGE136/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA FUNCIONARIA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior Servicio</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto anterior, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del citado año mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación de la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto vigente, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: *a)* abrogar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y *b)* mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto vigente, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.
- VI. El 1 de junio de 2021, mediante oficio INE/VE/121/2021, el Mtro. Ramón Vargas Ortega, encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Zitácuaro Michoacán, comunicó el fallecimiento del entonces titular de la citada Vocalía.



Instituto Nacional Electoral

- VII. El 22 de junio de 2020, mediante oficio número INE/JLEMICH/VE/0511/2021, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, remitió a la DESPEN el certificado de defunción del entonces titular de la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

## CONSIDERANDOS

### I. Marco normativo

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, el artículo 29, 30, párrafo 1, inciso h) y párrafo 2 de la LGIPE, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que, el Servicio profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica con base en el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto inciso a), y 232 del Estatuto vigente, regulan el funcionamiento del



## Instituto Nacional Electoral

Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Facultades de la Junta.** Por lo que respecta a la aprobación de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, la Junta es competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI; y 232 del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos.

**Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto vigente; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

**Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto vigente, concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del



## Instituto Nacional Electoral

Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto vigente; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio.

## II. Motivos que sustentan la determinación

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto vigente señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
3. De esta manera, el artículo 233, párrafo primero, del Estatuto vigente concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto vigente, mediante el oficio identificado con el número INE/SE/2531/2021, de fecha 7 de julio de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. María Guadalupe Colín



## Instituto Nacional Electoral

Pedraza, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en la Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán.

Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto vigente; y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal, así como, para aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.

5. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte de la C. María Guadalupe Colín Pedraza, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas, del cual se desprende lo siguiente:
  - a. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, fue realizada por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.
  - b. Actualmente la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, se encuentra vacante por el fallecimiento del entonces titular del citado cargo.
  - c. Constan las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente que, como **Anexo único**, forma parte integrante del presente Acuerdo.
  - d. La solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio fue realizada respecto de un mismo cargo, por lo que no implica ascenso ni promoción de la servidora pública propuesta.



## Instituto Nacional Electoral

- e. La solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrita la servidora pública propuesta.
  - f. Se acredita el perfil de la funcionaria de carrera; se ponderó el tiempo que lleva en el cargo de su actual adscripción, como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas, el cual ocupa desde el 16 de enero del 2020, así como aquél en el que permanecerá en la nueva adscripción; y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales de la servidora pública propuesta.
  - g. La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014 por lo que cuenta con más de seis años de antigüedad como miembro del Servicio, y con la experiencia de haber participado en los Procesos Electorales Federales, en Distritos de diversa complejidad y entornos sociopolíticos y económicos en los estados de Michoacán y Zacatecas.
  - h. Por su experiencia y conocimiento en la coordinación de equipos de trabajo diversos para la organización de elecciones sobre todo en Distritos de alta complejidad, el movimiento propuesto favorecerá las acciones emprendidas para lograr las metas institucionales en el Distrito que se propone sea adscrita.
6. En este contexto, no pasa inadvertido que el entorno geográfico y social en que se desarrollan los trabajos inherentes al cargo de Vocalía Ejecutiva en el Distrito propuesto, constituyen un reto institucional permanente que requiere de una persona del Servicio que por su experiencia y conocimiento garanticen la conducción adecuada de los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva en razón de las siguientes consideraciones:
- En el Distrito se denota una presencia importante de grupos étnicos mazahuas, otomíes, y purépechas, prevaleciendo la existencia de los dos primeros en los municipios de Ocampo y Zitácuaro.



## Instituto Nacional Electoral

- La Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Zitácuaro, Michoacán enfrenta retos relevantes en rubros tales como la alta migración; la existencia de zonas marginadas y de difícil acceso que dificultan la capacitación electoral, así como la integración de las mesas directivas de casilla en Proceso Electoral
- El Distrito Electoral Federal fue modificado por la más reciente distritación, para el Proceso Electoral 2017-2018, en la que se integraron los municipios de San Lucas, Huetamo y Carácuaro, y se retiraron los municipios de Aporo, Charo e Indaparapeo (los dos últimos que colindan con la capital del estado), lo cual incidió en todas las actividades en materia de organización y capacitación electoral, ya que pasó a ser un Distrito predominantemente rural, incrementando el grado de dificultad del mismo.
- En la parte sur del Distrito se registra una alta complejidad porque se ubican siete de los municipios eminentemente rurales, con caminos de difícil acceso, y con mayor extensión territorial en el Distrito.
- Aunado a ello, el Distrito 03 en el estado de Michoacán enfrenta una problemática propia vinculada a la población que lo integra, por lo siguiente:
  - Secciones electorales con ciudadanía sorteada que tienen su domicilio en la sección, pero únicamente lo habitan en determinadas temporadas (población flotante).
  - Secciones electorales en zonas con viviendas muy dispersas o características geográficas que dificultan el acceso y traslado de la o el capacitador asistente electoral para localizar a la ciudadanía sorteada.
  - Secciones electorales en zonas con alto índice de migración (gran número de ciudadanas y ciudadanos sorteados no localizados, cambios de domicilio, viviendas deshabitadas, entre otros).
  - Secciones electorales con zonas en donde la población fue reubicada por contingencias ecológicas o desastres naturales (huracanes,





**Instituto Nacional Electoral**

tornados, inundaciones, etc.), por lo que las ciudadanas y los ciudadanos sorteados no se localizan.

7. Con base en las anteriores consideraciones, la trayectoria de la C. María Guadalupe Colín Pedraza acredita el conocimiento y experiencia necesaria para asumir la titularidad de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Heroica Zitácuaro, Michoacán, conforme a lo siguiente:

- La funcionaria de carrera es originaria de Zitácuaro, Michoacán, lo que le permite conocer las condiciones sociales, económicas y de seguridad en dicho municipio.
- Durante su desempeño como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas 11 y 03 del estado de Michoacán, participó en dos Procesos Electorales Federales, uno de ellos celebrado después de una redistribución en la que se integraron municipios ubicados en los límites de Guerrero.
- Tomando en consideración su desempeño en ambas Juntas Distritales Ejecutivas, los vínculos generados con aliados estratégicos en el estado de Michoacán, contribuirán al óptimo desarrollo de las actividades conferidas a la Vocalía Ejecutiva Distrital.
- En cuanto a sus evaluaciones, la funcionaria, cuenta con un promedio general en la evaluación del desempeño de 9.793, mientras que en el Programa de Formación refleja un promedio de 9.175 y en actividades de capacitación cuenta con un promedio de 9.28.
- Asimismo, destaca su participación en diversas actividades de capacitación en el ámbito de evaluación de competencias; trabajo en equipo; desarrollo de habilidades instruccionales y comunicación Asertiva y Negociación, entre otros rubros, lo cual abonará, en su desempeño como Vocal Ejecutiva Distrital.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la persona propuesta, cuenta con el perfil, los conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes al cargo sujeto al cambio de adscripción, por



Instituto Nacional Electoral

necesidades del Servicio, tal y como se desprende del Dictamen correspondiente, el cual forma parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Dictamen de procedencia que, como **anexo único**, forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la siguiente persona miembro del Servicio:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1. María Guadalupe Colín Pedraza	Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Fresnillo, en el estado de Zacatecas	Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en Heroica Zitácuaro, en el estado de Michoacán

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento correspondiente, referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona referida en el Punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 1° de septiembre de 2021.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**